

Montería, 11 de abril de 2024.

Señora Juez, al despacho el presente proceso, escrito en el representante legal de la parte demandante otorga facultades para que lo representen dentro de este trámite. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPENSIONADOS SC
DEMANDADO: YEHISON HAIR FUENTES RIVAS
RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00103-00**

Al despacho ingresa el expediente de la referencia que, en memorial presentado por el representante para efectos judiciales y legales de la parte demandante, otorga poder al abogado Gustavo Solano Fernández portador de la T.P. No. 126.094 del C S de la J., siendo, así las cosas, y en aplicación del artículo 75 Código General del Proceso, se reconocerá facultades al abogado en mención y así se dispondrá resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Gustavo Solano Fernández portador de la T.P. No. 126094 del C S de la J y correo electrónico gustavosolano384@gmail.com, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: REVOCAR las facultades otorgadas al abogado Juan Cossio Jaramillo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Registrar las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d1557b9ff256b401407d35bee0d52b660bf4289d0024132c58dca6fc128517**

Documento generado en 11/04/2024 03:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, diez (10) de abril de 2024.

Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de secuestro presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA

j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2020-00158-00

Demandante. Pisos y Recubrimientos JEN S.A.S.

Demandado. Gustavo Adolfo Ramírez Mendoza y Otros

Asunto. Niega secuestro

En memorial que antecede, la apoderada de la parte actora solicita el secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **140-22895**, veamos:

Asunto: Solicitud de medida de secuestro de inmueble embargado

LILIANA LIA CALDERÓN PADILLA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito le solicito a su despacho sírvase decretar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-22895 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, ubicado en la ciudad de Montería, carrera 2 No. 28-34 oficina 303, el cual es de propiedad del ejecutado Gustavo Adolfo Ramírez Mendoza y se encuentra embargado. Adicionalmente solicito fijar fecha y hora para el remate del citado inmueble.

Sin embargo, una vez revisado el canal institucional del despacho y la plataforma TYBA, no se avizora memorial contentivo proveniente de la ORIP de esta ciudad donde nos comuniquen que el bien inmueble aludido se encuentra debidamente embargado, lo anterior en consideración a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., razón por la cual no es dable acceder a dicha petición.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE.

PRIMERO. NEGAR la solicitud de secuestro deprecada por la apoderada judicial de la

parte demandante, atendiendo lo brevemente expuesto.

SEGUNDO. REGISTRAR la presente actuación en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecff6e83f38d79942cea01ee680f8120355d634e035f6a49b33a7f3fbe2dd50**

Documento generado en 11/04/2024 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho el presente proceso, proveer en torno solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

RETIRO DE DEMANDA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2024-00253-00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADA: CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO: GILMA ESTHER ROMERO ROMERO

En escrito que antecede, la parte actora, solicita al despacho el retiro de demanda referenciada, solicitud que por ser procedente se accederá a ella conforme a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda de la referencia, conforme a lo peticionado.

SEGUNDO: HÁGASELE entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, previa anotación del radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967cc067232420d890fb63c03cf11a30b34e9326a5a3cef513946c669b238402**

Documento generado en 11/04/2024 03:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho el presente proceso, proveer en torno solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

RETIRO DE DEMANDA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2024-00260-00

**PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO –
LEASING HABITACIONAL**

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

APODERADA: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ

**DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE DE
JESUS PUCHE MORALES**

En escrito que antecede, la parte actora, solicita al despacho el retiro de demanda referenciada, solicitud que por ser procedente se accederá a ella conforme a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda de la referencia, conforme a lo petitionado.

SEGUNDO: HÁGASELE entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, previa anotación del radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ff221e138306ccc2dda2a6c91d39abf088712a4d790e22398fa735d445619a**

Documento generado en 11/04/2024 03:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, once (11) de abril de 2024.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a su admisibilidad.
A su despacho.



MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LA CASA DEL MEDICO S.A.S.

APODERADA: SILVIA ELENA RUIZ BUITRAGO

DEMANDADO: FUNDACION POLICLINICA DE CIENAGA

RADICADO: 23-001-40-03-002-2024-00295-00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo singular, presentado por la Dra. SILVIA ELENA RUIZ BUITRAGO, quien actúa como apoderada de la parte demandante LA CASA DEL MÉDICO S.A.S., si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda, se observa que adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad, así:

- No especifica en la demanda en donde se encuentran los originales de los títulos valores (Facturas Electrónicas) y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que estos se encuentran en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato, conforme lo establece el Art. 245 del C.G.P.
- En el mismo sentido no cumple con lo dispuesto en el Artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que el poder otorgado a la apoderada por la parte ejecutante, en su contenido el asunto no está determinado y claramente identificado, es decir, no indica el número de las facturas, monto y demás.
- No cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, esto es "lo

que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, como quiera que no especifica la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios por separado de cada de una de las facturas electrónicas adosadas a la demanda, lo anterior en aras de determinar la cuantía del presente proceso.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe157792c70a0a66f1f199c64e7e4293f508ca8c51ddd81dac774f3f849b249f**

Documento generado en 11/04/2024 03:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARIA. – Montería, once (11) de abril de 2024.

*Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de reconocimiento de personería, presentada por la parte demandante.
- Provea.*



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00930-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS SC**

DEMANDADO: ALFREDINA PEREZ MENDOZA

En escrito que antecede el Dr. CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ LLANOS, en calidad de representante legal de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia – confiere poder especial, amplio y suficiente a favor del Doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con T.P.126.094 del C.S de la J. y correo electrónico gustavosolano384@gmail.com, solicitud frente a la cual el despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a los lineamientos del artículo 75 del C.G. del Proceso.

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo establecido en las normas legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con T.P.126.094 del C.S de la J. y correo electrónico gustavosolano384@gmail.com, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb479f6c65785e54d0184aa9f762551fe41dc954dedde6090c2e1d4361eb6375**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 11 abril de 2024

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente nombrar curador ad litem por encontrarse vencido el término del emplazamiento. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal Especial de Pertenencia	
Radicación	23-001-40-03-002-2016-00858-00
Demandante	Manuel Francisco Mendoza García María José Díaz González
Demandado	Josefa Duarte Bastidas Y Personas Indeterminadas

En el proceso de la referencia, se nombró en oportunidad anterior como curador ad litem al Dr. DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS. No obstante, a la fecha no ha tomado posesión del cargo ni ha contestado, a pesar de la notificación del despacho, tal como se observa en la siguiente imagen:

SE NOMBRA CURADOR AD LITEM RAD 2016-858

Juzgado 02 Civil Municipal - Córdoba - Montería <j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 19/03/2024 11:39 AM
Para: deaabogadosnotijudicial@hotmail.com <deaabogadosnotijudicial@gmail.com>; diogenes de la espriella <deaespriellaabogados@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (5 MB)

23001400300220160085800_DEMANDA_09-09-2016 9.45.32 a. m..pdf; 24AUTODECIDE (2).pdf;
23001400300220160085800_ACT_AUTO ADMITE - AUTO AVOCA_05-03-2018 5.11.31 p. m..pdf;

En consecuencia, se requerirá al Curador ad litem nombrado para que explique los motivos por el cual no ha aceptado dicho nombramiento, toda vez que este nombramiento es de obligatoria aceptación

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al doctor **DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS**, designado como CURADOR AD-LITEM en este asunto, para que se posesione en el cargo,

advírtasele que este nombramiento es de forzosa aceptación y el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente. Art. 48 núm. 7, C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA envíese el requerimiento al correo electrónico registrado en este despacho para recibir correspondencia, enviándole el traslado del expediente digital para que ejerza su gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741ae538e857fdd156bae55cd1f50ce2f48fc46119670f96e9c0c036c57dafa9**

Documento generado en 11/04/2024 04:20:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, 11 abril de 2024

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, en el cual observa que (i) han sido allegadas las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de litigio y (ii) la demanda se encuentra inscrita en el folio de matrícula correspondiente. Lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA	
Radicación	23-001-40-03-002-2017-00450-00
Demandante	JHON JAIRO SALAZAR
Demandado	HEREDEROS DE DEIGLY DE JESUS BUSTOS

Ingresa al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte demandante aportó al proceso las fotografías que dan cuenta de la instalación correcta de la valla de la que habla el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 en armonía con el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual cumple con los requisitos exigidos por la misma norma procesal.

En consecuencia, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia por el término de un (1) mes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO. Por Secretaría súrtase la actuación correspondiente en la plataforma Tyba.

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f21ee0894cccabd611cdf81b2bee67a0cef234f6947ee58276511eb86e8fddd**

Documento generado en 11/04/2024 04:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 11 de abril de 2024

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, en el cual observa que (i) han sido allegadas las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de litigio y (ii) la demanda se encuentra inscrita en el folio de matrícula correspondiente. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Declaración de Pertenencia en Reconvención	
Radicación	23-001-40-03-002-2019-01053-00
Demandante	Jairo Antonio Fernández Jiménez
Demandado	Carmen Deyanira Thevening Rivero
Normas aplicables	Artículo 375 Código General del Proceso

Ingresa al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte demandante ha allegado las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla de la que habla el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual cumple con los requisitos exigidos por la misma norma procesal.

En consecuencia, conforme lo dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso, el cual cita:

“(…) Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”

Y como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en la norma procesal citada, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Por Secretaría súrtase la actuación correspondiente en la plataforma Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb68c9b495cd29e7b0302bbb77c4563f6f1fdbf3040f02d142efac932cd464e**

Documento generado en 11/04/2024 04:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo Singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00089-00

Demandante. Refinancia S.A.S. (cesionario)

Demandado. Luis Alberto Mercado Anaya

Asunto. Acepta cesión de crédito

Se allega el siguiente contrato de cesión:

Entre los suscritos a saber, CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 1019084038, actuando en su calidad de Apoderado(a) Especial de REFINANCIA S.A.S, quien delante se denominará EL CEDENTE y de la otra parte LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1030673608, quien obra en calidad de Apoderado(a) Especial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, conforme al poder Especial que se adjunta, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta EL CEDENTE estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por el Cedente al cesionario en virtud de la venta de cartera celebrada entre REFINANCIA S.A.S y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1 los términos de la cesión son las siguientes:

Una vez revisados los documentos que acompañan dicho contrato, se pudo constatar que las personas que lo suscriben se encuentran facultadas para ello por parte **REFINANCIA SAS** y el **Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1**, tornándose procedente a la luz de los artículos 1959 a 1972 del Código Civil aceptar dicha cesión.

De acuerdo al artículo 33 de la Ley 57 de 1887, que subrogó el artículo 1959 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1961 *ibídem*, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, acto que no resulta procedente, como lo indica el citado artículo, por cuanto los títulos valores que se pretenden cobrar por la vía ejecutiva, reposan en esta dependencia como base para el recaudo, por lo que basta un escrito en el que las partes convengan la cesión del crédito así como lo fue para este caso.

En ese orden de ideas, se tendrá como demandante y acreedor dentro de este proceso a la entidad **Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1** identificado con el NIT 830.053.994-4.

Por lo anterior, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la cesión de créditos realizada por **REFINANCIAS SAS** a favor de **Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1** identificado con el NIT 830.053.994-4.

SEGUNDO. TÉNGASE en lo sucesivo a **Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1** identificado con el NIT 830.053.994-4, como la parte demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddc3460d226cdace9272bf9a7f93cef5fbafd9b076b36234bf63513a240d42b**

Documento generado en 11/04/2024 03:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00144-00

Demandante. Lorena Inés Márquez Negrete

Demandado. Teodoro José Ibáñez Prada y otro

Asunto. releva curador y compulsas copias

Se tiene en este asunto que en oportunidad anterior se ordenó notificar nuevamente al curador ad-litem designado habida cuenta que por error se había transcrito equivocadamente el correo del curador. Habiéndose surtido correctamente por secretaría la respectiva notificación a la Dra. **Carolina Abello Otálora** comunicándole tal designación, véase,

RV: ORDENA RAD 2021-144

Juzgado 02 Civil Municipal - Córdoba - Montería <j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/02/2024 11:45 AM

Para: notificacionesjudiciales@aecsa.co <notificacionesjudiciales@aecsa.co>; carolinaabello911@aecsa.co <carolinaabello911@aecsa.co>

📎 6 archivos adjuntos (5 MB)

23001400300220210014400_ACT_AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO-pAGO_4-03-2021 6.30.00 p.m..pdf; 32AUTODECIDE144 (1).pdf; 36AUTOREQUIERE.pdf; 38AUTOORDENA.pdf; DEMANDA.pdf; ORDENA RAD 2021-144.pdf;

Se tiene que a la fecha no se ha pronunciado sobre la aceptación o no del cargo y mucho menos ha procedido a contestar la demanda en los términos que considere pertinente, razón por la cual se procede a dar cumplimiento a la disposición contemplada en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, esto es “(...) *en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente***”

Es por lo anterior, que se procederá a compulsar las copias de esta providencia a la Comisión Disciplinaria seccional Montería (ssdcsmon@cndj.gov.co) para que adelante las actuaciones pertinentes para investigar la conducta del Dr. **Carolina Abello Otálora** identificada con CC 22.461.911 y TP 129.978.

Ahora bien, en aras de impulsar el proceso, como deber del Juez como director del proceso, se procederá a relevar al abogado para designar a uno nuevo como curador ad-litem para representar los intereses de la señora **Ítala Elidis Verbel Vega** identificado con CC 30.566.635, en virtud del artículo 49 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: COMPULSAR las copias de esta providencia a la **Comisión Disciplinaria seccional Montería** (ssdcsmon@cndj.gov.co) para que adelante las actuaciones pertinentes para investigar la conducta del Dr. **Carolina Abello Otálora** identificada con CC 22.461.911 y TP 129.978, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. DESIGNAR como nuevo curador ad-litem de **Ítala Elidis Verbel Vega** identificado con CC 30.566.635 al Dr. **Jessica Areiza Parra** identificada con CC 1152691390 y TP 279348, correos electrónicos notificaciones@staffjuridico.com.co, para que represente los intereses de aquellos en el trámite de este proceso hasta su terminación. *Comuníquesele la designación para la notificación pertinente.*

TERCERO: ADVERTIR al curador designado, que de conformidad con el numeral 7º del Art. 48 del C.G. del P. el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, por lo cual, una vez le sea comunicada esta decisión por secretaría, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias y pecuniarias a que haya lugar, para lo cual, en lo pertinente, se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98280034d5561cc1c970fa2604c63aa3669ebe1b9c9ef66f8abfc872176875bb**

Documento generado en 11/04/2024 03:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARIA- Montería, abril 11 de 2024

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a Ud. Memorial solicitando suspensión del proceso. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CÓRDOBA**

Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo efectividad de la garantía real (hipoteca)	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00079-00
Demandante	RICARDO HERMEDES ALVAREZ LOPEZ Y OTRO.
Demandado	CRISTINA ALVAREZ CANCHILA

En escrito que antecede, el Dr. **RICARDO JOSÉ ÁLVAREZ MUÑOZ**, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante solicita prorrogar la suspensión del proceso por seis meses más toda vez que la parte demandada aún no ha terminado de pagar toda la obligación.

Vista el informe que antecede y teniendo en cuenta que el asunto venia decreta la suspensión del proceso por voluntad de las partes, por lo cual este Despacho con fundamento el principio de autonomía de la voluntad de las partes y en el artículo 161 del CGP inciso 2°, accede a dicha petición, en consecuencia, prorroga la suspensión del proceso por el término antes citado

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE

PRORROGAR la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término de seis (6) meses, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Proyecto: msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d573b0772c38a248d97d69ea39922e742899319fbbf24c9177511f044840d2e**

Documento generado en 11/04/2024 04:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Verbal de pertenencia (art 375 CGP)

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00302-00

Demandante. William Paul Badel Barreto

Demandado. Nely Ester Yánez Yánez – heredera determinada del finado José Joaquín Yánez López-, herederos indeterminados del finado José Joaquín Yánez López y personas indeterminadas

Asunto. Decreta desistimiento tácito

En auto que antecede adiado 01 de junio de 2023 el Despacho requirió a la parte actora para que aportara nuevas fotografías de la valla puesta en el inmueble objeto a usucapir y para ello se concedió el termino de cinco días. Habiendo precluido dicho termino no se allegaron las respectivas fotografías que atendieran el requerimiento del despacho.

Posterior a ello, se requirió al demandante nuevamente mediante auto 24 de noviembre de 2023 para que aportara lo requerido anteriormente so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Y es que, para continuar con el trámite del proceso, el contenido de la valla o aviso debe estar en regla, pues dicha carga procesal funge como indispensable para continuar con el trámite del proceso, y a la fecha, el actor no cumplió con el requerimiento realizado y por ello no ha sido posible siquiera determinar que el contenido de la valla esté en debida forma incorporado en la valla.

Por lo anterior, y en la medida que se encuentra vencido con demasía, el término de treinta (30) días otorgado en el proveído en cita, este Despacho procederá a dar aplicación al desistimiento tácito, por encontrarse configurados los presupuestos procesales establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de pertenencia, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso (desistimiento tácito).

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso.

TERCERO. CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante por disposición expresa del inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8709532c380ae7f538b07a35ef39144c1df3363dc261dfda13dc120f20c3443**

Documento generado en 11/04/2024 04:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00388-00

Demandante. Credivalores – Crediservicios S.A.S

Demandado. José Luis Sierra Mangones

Asunto. Requiere a curador ad-litem

Procede el despacho en este asunto a requerir a la Dra. **Mary Luz Orozco Jaramillo** identificada con 50.901.234 y T.P. 77.070 del C.S. de la J, correos electrónicos morozcojaramillo@yahoo.com en calidad de curador ad-litem del señor José Luis Sierra Mangones, para que conteste la demanda en los términos que a bien considere, atendiendo los deberes que le asisten como profesional del derecho designada para tal cargo.

Lo anterior se torna procedente, habida cuenta que solo se pronunció en este asunto con la proposición de una nulidad procesal pero, nada dijo sobre los hechos y pretensiones enrostrados en la demanda.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR la Dra. **Mary Luz Orozco Jaramillo** identificada con 50.901.234 y T.P. 77.070 del C.S. de la J, correos electrónicos morozcojaramillo@yahoo.com en calidad de curador ad-litem del señor José Luis Sierra Mangones, para que conteste la demanda, atendiendo los deberes que le asisten como profesional del derecho designada para tal cargo.
Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc4c72c94c4229c92a390c301e1f4a219b3da8555b6f05d5ed93fb9cd27b8ca**

Documento generado en 11/04/2024 04:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 11 abril de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver solicitud de retiro de demanda acumulada. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ORDENA RETIRO DEMANDA ACUMULADA

CLASE DE PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	Jader Kalet Mejía Guarnes Y Neorlides Naudith Sáenz
DEMANDADO	Herederos Determinados E Indeterminados De La Finada Felicia Del Carmen Guerra Sáez Y Personas Indeterminadas
RADICADO	23-001-40-03-002-2023-00008-00

En escrito enviado al correo electrónico del despacho, el Dr. HENRY ALONSO ALVARADO CONTRERAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 7.369.478, abogado en ejercicio portadora de la T.P. No. 252.487 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvado por los demandantes **JADER KALET MEJÍA GUARNES y NEORLIDES NAUDITH SAENZ**, solicitan el retiro de la demanda acumulada presentada el día 16 de diciembre de 2022, rotulado en el expediente electrónico 24AgregarMemorial.pdf, petición que se torna procedente conforme lo dispone el Art. 92 del Código General del Proceso.

RAD. 23001400300220230000800. RETIRO DE LA DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA

HALVARADO GRUPO JURIDICO <halvaradogrupojuridico@gmail.com>

Jue 11/04/2024 8:45 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Córdoba - Montería <j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: KALETH MEJIA <mejiaaleth15@gmail.com>; neolidessaenz@gmail.com <neolidessaenz@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (519 KB)

Rad. 23001400300220230000800. RETIRO Demanda Pertenencia Jader Mejia y Neorlides.pdf;

Señor:
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
E.S.D.**

RADICADO: 23001400300220230000800.-
PROCESO: DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA.-
DEMANDANTE: JADER KALET MEJÍA GUARNES y NEORLIDES NAUDITH SAENZ.-
DEMANDADO: PRESUNTOS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE FELICIA DEL CARMEN GUERRA SAEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS.-

ASUNTO: SOLICITUD RETIRO DE LA DEMANDA.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial del parte demandante coadyuvado por los demandantes, tal como lo solicito esta apoderada judicial mediante memorial de 11 de abril de 2024.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por no existir constancia de materialización de la medida cautelar.

TERCERO: ABSTÉNGASE el despacho de ordenar la devolución de la demanda, como quiera que fue presentada en medios digitales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b9a40b0693579bb2c355203c6e2af73be55f8039b1b7f91bd435081f3a49c55

Documento generado en 11/04/2024 04:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
i02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Verbal – Pertenencia (art 375 CGP)

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00189-00

Demandante: Yamit Antonio Ibáñez Anaya

Demandado. Teodoro Alberto Ibáñez Hernández, Benita Modesta Anaya Rosario y Personas Indeterminadas

Asunto. requiere adición de información en valla

Se tiene en este asunto que el demandante ha aportado las respectivas fotografías de la valla¹ puesta en el inmueble a usucapir y la demanda se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° **140-54537**, véase,

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-02-2024 Radicación: 2024-140-6-1369

Doc: OFICIO 114 DEL 07-06-2023 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD/ 23-001-40-03-002-2023-00189-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IBAÑEZ ANAYA YAMIT ANTONIO

CC# 68695971

A: ANAYA ROSARIO BENITA MODESTA

X CC 25763110

A: IBAÑEZ HERNANDEZ TEODORO ALBERTO

CC# 1537429 X

A: PETRSONAS INDETERMINADAS

Entonces correspondería dar aplicación al artículo 375 del CGP, esto es, incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, sin embargo, al realizar un análisis del contenido de la valla se percata el despacho que carece de información sobre la dirección física y/o digital de este Despacho judicial a fin de poner en conocimiento de los emplazados a lugar físico y/o digital para comparecer al proceso.

Así entonces, se requerirá para que se adicione dicha información en la valla.

Por último, se torna necesario requerir también al actor para que adelante los actos conducentes a la notificación del demandado Teodoro Alberto Ibáñez Hernández, ya que se

¹ Ver archivo "17AgregarMemorial" incorporado en el expediente digital de Onedrive o la actuación incluida en tyba

encuentra materializada la inscripción de la demanda, pero aún no se integra debidamente el contradictorio.

Esta carga (*notificación y corrección de valla*) deberá realizarla dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP – *desistimiento tácito de la demanda*- que en su tenor literal consagra:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que adicione la información contenida en la valla, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora para que realice los actos de notificación al demandado **Teodoro Alberto Ibáñez Hernández,** según lo expuesto en precedencia

TERCERO. OTORGAR a la parte demandante el término de **30 días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que cumpla con la carga impuesta en los ordinales anteriores, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP –*desistimiento tácito de la demanda*-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0618e813f2094bbdd2b74973e851fad99504628f16da81699a7d136d6a4806b6**

Documento generado en 11/04/2024 03:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
i02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00583-00

Demandante. Banco de Bogotá

Demandado. Zilene Cecilia Ortiz Mendoza

Asunto. Ordena secuestro, comisiona y pone en conocimiento

Se avizora en este asunto que el demandante ha solicitado el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **140-91726** de propiedad de la parte demandada **Zilene Cecilia Ortiz Mendoza** identificada con CC 34988601, como quiera que se encuentra debidamente embargado a favor de este proceso, como se avizora en la anotación N° 012 del certificado de libertad y tradición del inmueble así:

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 20/02/2024 Radicación 2024-140-6-1467
DOC: OFICIO 1979 DEL: 27/10/2023 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD2300140030022023-0058300
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE BOGOTA NIT 8600029644
A: ORTIZ MENDOZA ZILENE CECILIA CC# 34988601 X

Y además el demandante allega la **escritura pública N° 1925** de fecha 23-10-2001 que contiene los linderos y demás especificaciones para individualizar e identificar el inmueble, así,

LOTE NUMERO DIECISEIS (16).- Ubicado en Montería, con la nomenclatura urbana
calle 39, número 14B-03, de la Urbanización Brizalia V Etapa, con extensión
de 84.00 Mts ² , especificado con los siguientes linderos: Por el Norte, en
6 mts con el lote número 1, Este, en medida de 14 mts, con el lote número
15; Sur, en longitud de 6 mts con la calle 39; y Oeste, en extensión de
14 mts, con la carrera 14. = = = = =

Así entonces procede el despacho a la luz del artículo 595 del CGP a ordenar el secuestro, comisionando a la Alcaldía de esta ciudad para realizar dicha diligencia y se nombrará secuestre para ello.

De otra parte, se pone en conocimiento del actor la respuesta que Dobra Acero remitió con ocasión al embargo decretado contra el ejecutado:

En respuesta a su Oficio N° 1980 de fecha 27 de octubre del 2023, recibido el 19 de marzo del 2024, la cual comunica decretar embargo y retención de la 1/5 parte del salario mínimo legal devengado por la demandada **ZILENE CECILIA ORTIZ MENDOZA CC. 34.988.601**, me permito informar que: el demandado relacionado anteriormente, no labora en **DOBLACERO SAS NIT: 900160948**, desde el 29 de febrero del 2024.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **140-91726** de propiedad de la parte demandada **Zilene Cecilia Ortiz Mendoza** identificada con CC 34988601.

SEGUNDO. Para la práctica de la presente diligencia se **COMISIONA** a la Alcaldía de Montería a través de su señor alcalde **Hugo Kerguelen García**, con las facultades del comitente y se **DESIGNARÁ** como secuestre a **Bohío Consultores Inmobiliarios S.A.S.** identificado con NIT 900479883-8, dirección física para notificarle Calle 30 No. 6 - 44, Local 101, Edificio Santa María, Montería, Celular: 3217403356 y correo electrónico: contabilidad@bohioconsultores.com *Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo. **Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.***

TERCERO. PONER EN CONOCIMIENTO del demandante la respuesta de Dobra Acero, conforme la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c0a715446bc2ceb0b6eb747a75904736b7d7052251551c12205b19ac851f0f**

Documento generado en 11/04/2024 03:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería 11 abril de 2024

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de inmovilización del vehículo.

MARY MARTINEZ SAGRE
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

APREHENSION Y ENTREGA	
Radicación	23-001-40-03-002-2023-00669-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	CARLOS ALBERTO OBAJE GUTIERREZ

Revisado el proceso de la referencia, se percata el despacho que aún no se ha realizado la inmovilización del vehículo de PLACA: GDX891, MARCA: HINO, CLASE: CAMION, MODELO: 2021 COLOR: BLANCO, N° DE MOTOR: J05ETY20605, N° DE CHASIS: 9F3FC9JGTMXX10371, TIPO DE SERVICIO: PÚBLICO, a pesar del envío del oficio a la entidad correspondiente, es por ello, que esta judicatura requerirá al Inspector de Transito del Municipio de Montería, para que proceda acatar la orden de aprehensión del bien descrito.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

REQUERIR al Inspector de Transito del Municipio de Montería, para que proceda a dar cumplimiento a la orden de aprehensión del del vehículo de PLACA: GDX891, MARCA: HINO, CLASE: CAMION, MODELO: 2021 COLOR: BLANCO, N° DE MOTOR: J05ETY20605, N° DE CHASIS: 9F3FC9JGTMXX10371, TIPO DE SERVICIO: PÚBLICO, comunicada en el asunto, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f902df9aa5ca8fc63ae463b652ec9f9bed589c904aae6dd6f28b99c8eca58a61**

Documento generado en 11/04/2024 04:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 11 abril de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de carga procesal para continuar el trámite del proceso. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2023-00710-00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA SA. NIT: 860.034.594-1
Demandado	GLORIA INES TOBON CIFUENTES C.C. 64541527

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en notificar a la parte ejecutada señor **GLORIA INES TOBON CIFUENTES C.C. 64541527**, circunstancia que ha estancado el trámite del proceso, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de éste, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone

“...El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una **carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, siendo esta la notificación a la parte demandada **GLORIA INES TOBON CIFUENTES C.C. 64541527**, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654b5d8c0faab7ffa1ed0c140d0283757557b22348d3e66c6c92729806c9abcb**

Documento generado en 11/04/2024 04:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Montería, 11 abril de 2024

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver memorial renuncia poder e informe títulos, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2023-00777-00
Demandante	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado	ARTURO ANDRES SOTO ARCIAS

La Dra. **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.421.043 de Zipaquirá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 209.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**, mediante memorial que antecede manifiesta al Despacho que renuncia al poder que le fuera conferido, e indica que se encuentra a paz y salvo.

Solicitud sobre la cual el despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado judicial **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**, Dra. **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, dentro del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**, con el fin de que asigne un nuevo apoderado judicial.

CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c134518e48ac007dedc78dfabb92871ed4bb736312425be1580ed4eade2be7**

Documento generado en 11/04/2024 04:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>